











ESTUPRO
Legislación Penal en las Entidades Federativas




Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
FEDERAL 	Código Penal Federal	Estupro	Artículo 262.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.	Artículo 262.- Se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión. Artículo 263.- En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.
Aguascalientes 	Legislación Penal para el Estado De Aguascalientes	Estupro	Artículo 23.- El estupro consiste en realizar cópula con persona mayor de doce y menor de dieciséis años de edad, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño.	Artículo 23.- Al responsable de Estupro se le aplicarán de 1 a 5 años de prisión y de 5 a 25 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.



<p>Baja California</p> 	<p>Código Penal para el Estado de Baja California</p>	<p>Estupro</p>	<p>ARTICULO 182.- Al que realice cópula con mujer de catorce años de edad y menor de dieciocho, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño.</p>	<p>Artículo 182.-</p> <p>Se le impondrá de dos a seis años de prisión y hasta cien días multa.</p> <p>La pena se aumentará hasta una mitad más, si el estuprador se encuentra impedido legalmente para contraer matrimonio.</p> <p>Artículo 183.- No se procederá contra el estuprador, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, a falta de éstos, de sus representantes legítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo o se extinguirá la sanción impuesta.</p>
<p>Baja California Sur</p> 	<p>Código Penal para el Estado de Baja California Sur</p>	<p>Estupro</p>	<p>ARTÍCULO 290.- Al que realice cópula con una persona menor de 18 años y mayor de 12 años, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.</p>	<p>ARTÍCULO 290.-</p> <p>Se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.</p> <p>ARTÍCULO 291.- Se procederá en contra de la persona estupradora por querrela del o la ofendida o de sus representantes legítimos.</p>



<p>Campeche</p> 	<p>Código Penal del Estado de Campeche</p>	<p>Estupro</p>	<p>Art. 230.- Al que tenga cópula con mujer mayor de doce años pero menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño.</p>	<p>Art. 230.- Se le aplicarán de tres meses a cuatro años de prisión y multa de veinte a doscientos días de salario mínimo.</p> <p>Art. 231.- Se procederá contra el estuprador por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representantes legítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo.</p>
<p>Chiapas</p> 	<p>Código Penal para el Estado de Chiapas</p>	<p>Estupro</p>	<p>Artículo 239.- Comete el delito de estupro, el que tenga cópula con una persona mayor de doce años y menor de dieciocho, cualquiera que sea su sexo, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.</p>	<p>Artículo 239.- Al responsable del delito de estupro, se le sancionará con pena de prisión de tres a siete años y multa de diez a veinte días de salario.</p> <p>Sólo se procederá por el delito de estupro por querrela de la parte ofendida.</p>



<p>Chihuahua</p> 	<p>Código Penal del Estado de Chihuahua</p>	<p>Estupro</p>	<p>Artículo 177. A quien tenga cópula con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño.</p>	<p>Artículo 177. Se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el salario. Este delito se perseguirá previa querrela.</p>
<p>Coahuila</p> 	<p>Código Penal del Estado de Coahuila</p>	<p>Estupro</p>	<p>ARTÍCULO 394. A quien por medio de la seducción o el engaño tenga cópula con un menor de dieciséis años de edad y mayor de doce.</p>	<p>ARTÍCULO 394. Se aplicará prisión de un mes a tres años y multa. ARTÍCULO 395. Sólo se procederá contra el estuprador por querrela del ofendido o de sus representantes legítimos y si no los tuviera, por la dependencia que se encargue legalmente de los asuntos del menor o de la familia.</p>



 <p>Colima</p>	<p>Código Penal para el Estado de Colima</p>	<p>Estupro</p>	<p>ARTÍCULO 211.- Al que tenga cópula con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño.</p>	<p>ARTÍCULO 211.-</p> <p>Se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa de hasta por 70 unidades.</p> <p>Los casos en que la relación sea producto del comercio carnal, se sancionarán conforme a lo previsto para el delito de corrupción y explotación de personas, tipificado en el artículo 154 de este Código.</p> <p>ARTÍCULO 213.- No se procederá contra el activo sino por querrela de la mujer ofendida o de sus representantes legítimos.</p>
 <p>Distrito Federal</p>	<p>Código Penal para el Distrito Federal</p>	<p>Estupro</p>	<p>ARTÍCULO 180. Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño.</p>	<p>ARTÍCULO 180.</p> <p>Se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>




<p>Durango</p> 	<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango</p>	<p>Estupro</p>	<p>Artículo 181.</p> <p>Al que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.</p>	<p>Artículo 181. Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario,</p>
<p>Guanajuato</p> 	<p>Código Penal del Estado de Guanajuato</p>	<p>Estupro</p>	<p>ARTÍCULO 185. A quien tenga cópula con persona menor de dieciséis años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño.</p>	<p>ARTÍCULO 185.</p> <p>Se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
<p>Guerrero</p> 	<p>Código Penal del Estado de Guerrero</p>	<p>Estupro</p>	<p>ARTICULO 145.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad, logrando su consentimiento por medio de seducción o engaño.</p>	<p>ARTICULO 145.-</p> <p>Se le impondrá prisión de uno a seis años y de sesenta a trescientos días multa.</p> <p>Este delito sólo será perseguido a petición de la parte ofendida o de sus padres y a falta de éstos, por su legítimo representante; para efecto del perdón se deberá tomar en forma prioritaria la decisión del ofendido y reparar los daños sufridos por la comisión de este ilícito.</p>



 <p>Hidalgo</p>	<p>Código Penal para el Estado de Hidalgo</p>	<p>Estupro</p>	<p>Artículo 185.- El que tenga cópula con una persona mayor de 12 años y menor de 18, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño.</p>	<p>Artículo 185.- Se le aplicarán de 3 a 8 años de prisión y multa de 50 a 150 días.</p> <p>Artículo 187.- El delito previsto en el presente capítulo, sólo se perseguirá por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante.</p>
 <p>Jalisco</p>	<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco</p>	<p>Estupro</p>	<p>Artículo 142-I. Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o del engaño. La seducción se presume, salvo prueba en contrario.</p>	<p>Artículo 142-I. Se impondrá de un mes a tres años de prisión.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la seducción implica fascinación y el engaño consiste en la deformación de la verdad, ambos con miras a obtener del pasivo su conformidad para la cópula.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante.</p>



<p>Estado de México</p> 	<p>Código Penal del Estado de México</p>	<p>Estupro</p>	<p>Artículo 271.- Al que tenga cópula con una mujer mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de seducción.</p>	<p>Artículo 271.- Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa.</p> <p>Artículo 272.- No se procederá contra el inculpado del estupro, si no es por querrela de la mujer ofendida, de sus padres o, a falta de éstos, de sus representantes legítimos.</p>
<p>Michoacán</p> 	<p>Código Penal del Estado de Michoacán</p>	<p>Estupro</p>	<p>Artículo 243.- Al que tenga cópula con persona, menor de dieciséis años y mayor de doce años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño</p>	<p>Artículo 243.- Se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de sus padres; y a falta de éstos, por sus representantes legítimos y si no los tuviere, la acción se iniciará por el Ministerio Público, a reserva de que el Juez de la causa designe un tutor especial.</p>



 <p>Morelos</p>	<p>Código Penal para el Estado de Morelos</p>	<p>Estupro</p>	<p>ARTÍCULO 159.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño,</p>	<p>ARTÍCULO 159.-</p> <p>Se le aplicará de cinco a diez años de prisión.</p> <p>Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o institución de asistencia social, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y, en el caso de que preste sus servicios en una institución pública, además se le destituirá e inhabilitará del cargo por un término igual a la pena de prisión impuesta.</p> <p>ARTÍCULO 160.- En el caso del artículo anterior, se procederá contra el sujeto activo por queja del ofendido, de sus padres o de sus representantes legítimos.</p>
 <p>Nayarit</p>	<p>Código Penal para el Estado de Nayarit</p>	<p>Estupro</p>	<p>Artículo 258.- Al que tenga cópula con una persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o del engaño.</p>	<p>Artículo 258.-</p> <p>Se le impondrá de uno a seis años de prisión; y multa de cien a trescientos días de salario mínimo.</p> <p>La seducción o el engaño se presumen salvo prueba en contrario.</p> <p>Artículo 259.- No se procederá contra el estuprador, sino por queja de persona ofendida o de sus padres, o a falta de éstos de sus representantes legales.</p>



<p>Nuevo León</p> 	<p>Código Penal para el Estado de Nuevo León.</p>	<p>Estupro</p>	<p>Artículo 262.- comete el delito de estupro, quién tenga cópula mediante seducción o engaño, con persona menor de edad, que sea mayor de trece años.</p> <p>No se considerarán como estupro, los casos en que la relación se de como consecuencia de un acto ilegal de transacción comercial.</p>	<p>Artículo 263.- Al responsable del delito de estupro, se le aplicara prisión de uno a cinco años, y multa de seis a quince cuotas.</p> <p>Artículo 264.- No se procederá contra el responsable del delito de estupro sino por queja del menor, de quienes ejerzan la patria potestad, o a falta de éstos, de sus legítimos representantes.</p>
<p>Oaxaca</p> 	<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>	<p>Estupro</p>	<p>ARTÍCULO 243.- A quien tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, cualquiera que haya sido el medio utilizado para lograrlo.</p>	<p>ARTÍCULO 243.-</p> <p>Se le impondrán de tres a siete años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario.</p> <p>Cuando la persona estuprada fuere menor de quince años, se presumirá en todo caso la seducción o el engaño.</p> <p>ARTÍCULO 244.- No se procederá contra el estuprador sino por querrela de la persona ofendida, o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representantes legítimos.</p>
<p>Puebla</p>	<p>Código de Defensa Social</p>	<p>Estupro</p>		


	<p>para el Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>		<p>Artículo 264.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce años de edad pero menor de dieciocho, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento.</p>	<p>Artículo 264.- Se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cien a trescientos cincuenta días de salario.</p> <p>Artículo 265.- Cuando la persona estuprada fuere menor de quince años de edad se presumirá la seducción o el engaño.</p> <p>Artículo 266.- No se procederá contra el estuprador, sino por queja del ofendido, de sus padres o a falta de éstos, de sus representantes.</p>
<p>Querétaro</p> 	<p>Código Penal del Estado de Querétaro</p>	<p>Estupro</p>	<p>ARTÍCULO 167.- Al que tenga cópula con persona mayor de 12 años y menor de 18 años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño.</p>	<p>ARTÍCULO 167.- Se le aplicará de 4 meses a 6 años de prisión.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la persona ofendida o de quienes ejerzan la patria potestad o a falta de éstos, de sus legítimos representantes.</p>
<p>Quintana Roo</p> 	<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo</p>	<p>Estupro</p>	<p>ARTÍCULO 130.- Al que por medio de engaño realice cópula consentida con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años de edad.</p>	<p>ARTÍCULO 130.- Se le impondrá prisión de cuatro a ocho años.</p> <p>El delito previsto en este artículo solo será perseguido por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante.</p> <p>Al que en el ejercicio de sus funciones, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, cometa el delito de estupro, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.</p>

<p>San Luis Potosí</p> 	<p>Código Penal para el Estado de San Luis Potosí</p>	<p>Estupro</p>	<p>ARTICULO 149. Comete el delito de estupro quien tiene cópula con persona mayor de doce y menor de dieciséis años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o del engaño.</p>	<p>ARTÍCULO 149.-</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de uno a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de veinte a cien días de salario mínimo.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela necesaria.</p>
<p>Sinaloa</p> 	<p>Código Penal para el Estado de Sinaloa</p>	<p>Estupro</p>	<p>ARTÍCULO 184. Al que tenga cópula con una persona menor de dieciocho años pero mayor de dieciséis, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.</p>	<p>ARTÍCULO 184.</p> <p>SE le aplicará prisión de uno a cuatro años.</p> <p>Si el sujeto pasivo es mayor de doce pero menor de dieciséis años, se aumentará en una mitad la pena anterior.</p> <p>Cuando la edad del agente supere con quince años o más la edad del sujeto pasivo, se le aplicará el doble de la pena establecida en los párrafos anteriores.</p> <p>Se presume que existe engaño cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciséis años.</p>

<p style="text-align: center;">Sonora</p> 	<p style="text-align: center;">Código Penal del Estado de Sonora</p>	<p style="text-align: center;">Estupro</p>	<p>ARTICULO 215.- Comete el delito de estupro el que tiene cópula con mujer menor de dieciocho años que vive honestamente, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño.</p>	<p>ARTICULO 215.-</p> <p>Al estuprador se le sancionará con prisión de tres meses a tres años y de diez a ciento cincuenta días multa.</p> <p>Cuando la conducta señalada en el párrafo anterior se realice en el interior de las instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, la sanción se aumentará en una mitad.</p> <p>ARTÍCULO 216.- No se procederá contra el estuprador, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos de sus representantes legítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo o se extinguirá la sanción impuesta, en su caso.</p> <p>Por el solo hecho de no haber cumplido dieciséis años de edad la mujer estuprada, se presume que se empleó la seducción en la obtención de su consentimiento para la cópula.</p>
<p style="text-align: center;">Tabasco</p> 	<p style="text-align: center;">Código Penal para el Estado de Tabasco</p>	<p style="text-align: center;">Estupro</p>	<p>Artículo 153. Al que por medio del engaño tenga cópula con mujer mayor de catorce y menor de dieciocho años que no haya alcanzado su normal desarrollo psicosexual.</p>	<p>Artículo 153.</p> <p>Se le aplicará prisión de cuatro a seis años.</p>

<p>Tamaulipas</p> 	<p>Código Penal para el Estado de Tamaulipas</p>	<p>Estupro</p>	<p>ARTICULO 270.- Comete el delito de estupro quien tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por medio de engaño o mediante alguna maquinación.</p> <p>Este delito sólo podrá ser perseguido a petición de la parte ofendida o de sus padres y a falta de éstos, por su legítimo representante.</p>	<p>ARTICULO 271.- Al responsable del delito de estupro, se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días salario, si la víctima fuere mayor de doce y menor de catorce años de edad.</p> <p>Si la víctima fuera mayor de catorce y menor de dieciséis años de edad, al responsable del delito se le impondrá una sanción de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a doscientos días salario.</p> <p>Si la víctima fuera mayor de dieciséis y menor de dieciocho años de edad, al responsable del delito se le impondrá una sanción de tres meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días salario.</p> <p>ARTÍCULO 272.- No se procederá contra el responsable del delito de estupro, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos, de sus legítimos representantes.</p>
<p>Tlaxcala</p> 	<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.</p>	<p>Estupro</p>	<p>Modalidad del delito de violación.</p> <p>Artículo 223.- Además de las sanciones previstas en los artículos 221 y 222, se impondrán de uno a seis años de prisión, cuando el delito de violación o su equiparable fueren cometidos por:</p> <p>I.- Personas con parentesco por afinidad, consanguinidad, civil hasta el cuarto grado, o por persona que habite en el mismo domicilio que la víctima;</p>	

<p style="text-align: center;">Veracruz</p> 	<p style="text-align: center;">Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave</p>	<p style="text-align: center;">Estupro</p>	<p>Artículo 189. A quien tenga cópula con una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o cualquier tipo de engaño.</p>	<p>Artículo 189.</p> <p>Se le sancionará de acuerdo a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Si el activo del delito no excede en más de cinco años la edad del pasivo, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de hasta ciento cincuenta días de salario; y</p> <p>II. Si el activo del delito excede en más de cinco años pero en menos de siete años la edad del pasivo, se le impondrán de seis meses a ocho años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
<p style="text-align: center;">Yucatán</p> 	<p style="text-align: center;">Código Penal del Estado de Yucatán</p>	<p style="text-align: center;">Estupro</p>	<p>Artículo 311.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.</p>	<p>Artículo 311.- Se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.</p> <p>Artículo 312.- En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo sino por querrela de la persona ofendida o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representantes legítimos.</p>

<p>Zacatecas</p> 	<p>Código Penal para el Estado de Zacatecas</p>	<p>Estupro</p>	<p>ARTÍCULO 234 A quien tenga cópula con mujer mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.</p>	<p>ARTÍCULO 234. Se le aplicará de tres meses a tres años de prisión y multa de una a diez cuotas. Si la mujer fuere de mayor edad que el sujeto activo del delito, la pena será de dos meses a dos años de prisión.</p> <p>ARTÍCULO 235. En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por querrela del ofendido o sus representantes legales.</p>
---	---	----------------	---	---